

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.944

Viernes 29 de Diciembre de 2017

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1327146

---

---

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MODIFICA REGULACIÓN DEL COMITÉ ASESOR EN PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL, Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.588 exenta.- Valparaíso, 20 de diciembre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que por su parte, según lo establecido en los numerales 1), 2), 9) y 10) del artículo 3° de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura; y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que de acuerdo a lo previsto en la orgánica vigente del Consejo, el Departamento de Patrimonio Cultural tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través de la preservación y difusión del patrimonio cultural, implementando políticas e iniciativas públicas vinculadas al registro e inventario, investigación, preservación y salvaguardia, valorización y desarrollo sostenible, así como la instalación de mecanismos de transmisión y promoción del patrimonio cultural, que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

---

CVE 1327146

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

(Unesco), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en su artículo 13, la Convención establece que cada Estado Parte hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en los programas de planificación; designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro; y adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para: (i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; (ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y (iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Que, asimismo, en su artículo 11 letra b), la Convención prescribe que incumbe a cada Estado Parte identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, agregando -en su artículo 15- que en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Que, en el marco de su objeto y funciones, y en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención, el Consejo creó el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación vigente fue establecida mediante resolución exenta N° 828, de 21 de abril de 2015, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 4 de mayo de 2015.

Que, sobre la base de las disposiciones y principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario actualizar la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial de este Consejo, para lo cual viene en dictarse este acto administrativo. Por tanto,

Resuelvo:

Primero: Apruébase la nueva estructura, conformación, funciones y funcionamiento del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuyo contenido es del siguiente tenor:

**Artículo 1°:** El Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial -en adelante también "el Comité"-, tiene por objetivo contribuir y orientar las decisiones del Consejo relativas a la identificación de elementos de patrimonio cultural inmaterial, su reconocimiento, investigación y registro, y su correcta gestión en ámbitos de política pública.

El Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo adoptará las medidas necesarias para que el Comité no desempeñe funciones ni ejerza atribuciones que la normativa legal y reglamentaria vigente reserva a los siguientes órganos colegiados del Consejo: Directorio Nacional, Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, Comité Consultivo Nacional, Comités Consultivos Regionales y Consejos Sectoriales (Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, Consejo de Fomento de la Música Nacional y Consejo Nacional del Libro y la Lectura).

El Comité orientará sus propuestas y guiará sus acciones conforme a las disposiciones y los principios de la Convención, así como las Directrices Operativas para su aplicación.

**Artículo 2°:** El Comité estará conformado por siete personas, designadas por el/la Ministro/a Presidente/a del Consejo. Sus integrantes serán seleccionados en consideración a sus competencias técnicas, conocimientos y/o trayectorias vinculadas estrechamente con materias relativas al patrimonio cultural inmaterial en Chile y/o sobre la Convención.

Para su conformación, el Departamento de Patrimonio Cultural deberá elaborar una nómina con candidatos/as, quienes serán seleccionados/as por el/a Ministro/a Presidente/a, considerando criterios de equidad de género, pertenencia a pueblos originarios y tribales y representación territorial.

**Artículo 3°:** El Comité estará integrado por:

- a) Una personalidad del ámbito del patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia, en calidad de representante del/la Ministro/a Presidente/a del Consejo, quien presidirá el Comité.
- b) Un/a cultor/a, ya sea individuo o representante de un colectivo, con reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos, cultores/as destacados/as, o bien, perteneciente a un elemento inscrito en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial, en adelante "el Inventario"
- c) Dos académicos/as con trayectoria demostrable y preparación profesional vinculada a la investigación, enseñanza, difusión y/o gestión de patrimonio cultural inmaterial, pertenecientes a universidades distintas y que de preferencia integren el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas.
- d) Tres miembros, que sean seleccionados por sus conocimientos y/o experiencia en la gestión en materias de patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 4°:** Los integrantes del Comité durarán un máximo dos años en sus funciones, contados desde su nombramiento, cesando sus funciones una vez finalizado el periodo. con posibilidad de ser reelegidos para un segundo periodo.

En caso de renuncia o impedimento de un/a integrante para seguir formando parte del Comité por cualquier causa, la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural deberá certificar esa circunstancia y realizar las gestiones necesarias para la designación de un nuevo integrante para el Comité, en conformidad al artículo precedente.

**Artículo 5°:** En el desarrollo de sus funciones, los/as integrantes del Comité observarán, en lo que corresponda, las normas sobre probidad y deberes de abstención, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 de la ley N° 18.575 y 12 de la ley N° 19.880, circunstancias por las cuales velará la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural.

**Artículo 6°:** El Comité sesionará las veces que sea necesario, con un mínimo de dos sesiones por año, previa citación del Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo.

Las citaciones las realizará el Departamento de Patrimonio Cultural por cualquier medio fehaciente con, a lo menos, una semana de anticipación a la sesión correspondiente.

En la citación se incluirán una tabla con los asuntos a tratar en la sesión y los documentos de apoyo que se requieran para la mejor comprensión de los mismos. No obstante, la ausencia de dicha información y/o material, no será impedimento para el desarrollo de la sesión.

**Artículo 7°:** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. El Comité tendrá el carácter de ad honorem, sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes en ejercicio y el quórum de acuerdo será la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, dirimirá la presidencia.

Se entenderá que participan en la sesión quienes a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultáneamente y durante todo el transcurso de la sesión a través de medios tecnológicos, de lo cual deberá quedar constancia en acta.

De cada sesión del Comité, se deberá levantar un acta pública, la que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes a la respectiva sesión, salvo aquellos que participaron a través de medios tecnológicos, dejándose constancia en acta de esa circunstancia,

Los/as integrantes del Comité podrán dejar constancia en acta de sus observaciones y/o de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

**Artículo 8°:** Aquellos acuerdos y propuestas del Comité que requieran de acto administrativo para ser llevadas a efecto, serán formalizados mediante resolución dictada por la autoridad competente del Consejo.

**Artículo 9°:** Serán funciones del Comité las siguientes:

a) Revisar los formularios de solicitudes ciudadanas que se hayan presentado y proponer el ingreso de elementos al Registro de patrimonio cultural inmaterial, en adelante "el Registro".

Por solicitudes ciudadanas se entenderá los formularios presentados con el objetivo de identificar y relevar manifestaciones culturales presentes en el territorio nacional, para su evaluación y posterior ingreso al Procedimiento para la salvaguardia.

b) Proponer la supresión de un elemento inscrito en el Registro cuando ya no cumpla con uno o varios de los criterios considerados para su inclusión en él.

- c) Proponer aquellos elementos del Registro respecto de los cuales se elaborarán investigaciones participativas, que permitan la identificación, contextualización, descripción, caracterización exhaustiva y análisis diagnóstico de un elemento de patrimonio inmaterial.
- d) Revisar el contenido de las investigaciones participativas del elemento de patrimonio cultural inmaterial, realizando recomendaciones y aportes cuando corresponda.
- e) Evaluar los expedientes de elementos de patrimonio cultural inmaterial, proponer las incorporaciones al Inventario, y su prioridad para la focalización de recursos, y/o proponer la supresión de un elemento inscrito en el Inventario cuando ya no cumpla con uno o varios de los criterios considerados para su inscripción en él.
- f) Proponer aquellos elementos de patrimonio cultural inmaterial que requieran la elaboración de un Plan de Salvaguardia.
- g) Monitorear y acompañar el proceso de implementación de los Planes de Salvaguardia que se hayan elaborado.
- h) Proponer al Consejo los elementos de patrimonio cultural inmaterial, de aquellos presentes en el Inventario, susceptibles de presentarse al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de Salvaguardia.
- i) Proponer iniciativas, proyectos o programas de patrimonio cultural inmaterial, susceptibles de presentarse al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco para su inscripción en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

**Artículo 10:** Las funciones de Secretaria Ejecutiva del Comité Asesor serán ejercidas por la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural, quien deberá desarrollar las labores administrativas necesarias para el funcionamiento del Comité, dentro de las cuales se contarán especialmente las siguientes:

- a) Elaborar la nómina de candidatos/as para integrar el Comité;
- b) Certificar la renuncia o impedimento de un/a integrante para seguir formando parte del Comité por cualquier causa;
- c) Realizar las gestiones necesarias para la designación de un nuevo integrante en caso de verificarse lo previsto en el literal b) precedente;
- d) Citar a los miembros del Comité y preparar la tabla para cada sesión;
- e) Designar y citar a los especialistas requeridos para abordar materias específicas;
- f) Remitir con antelación y presentar los antecedentes de las materias que serán abordadas en cada sesión, de modo de facilitar y coordinar el trabajo de los integrantes del Comité;
- g) Levantar acta de cada sesión, en la que consten los acuerdos tomados y sus fundamentos, y firmarla.

**Artículo 11:** El Comité, en atención a las materias a abordar, podrá hacerse orientar por especialistas invitados, quienes deberán ser citados con la debida antelación. Estos especialistas serán designados por la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural, a propuesta del Comité, quienes podrán participar de las sesiones del Comité sin derecho a voto.

Segundo: Todas las referencias al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o al Departamento de Patrimonio Cultural contenidas en esta resolución, se entenderán hechas respecto de éstos o de su continuador legal.

Tercero: Adóptense por el Departamento de Patrimonio Cultural todas las medidas pertinentes para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° a 11 del resuelto primero de este acto administrativo.

Cuarto: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental del Consejo, en el Diario Oficial. Sin perjuicio de su publicación, por razones impostergables de continuidad y buen servicio, esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

Quinto: Derógase, a contar de la fecha de total tramitación de este acto administrativo, la resolución exenta N° 828, de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Sexto: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional, por el Departamento Jurídico en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y

documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

